

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/058/25**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el acuerdo de inicio y la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 *Escritos e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema***

Con fecha 12 de noviembre de 2024, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando que la comercializadora ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. había incumplido la obligación establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al no haber

atendido el 26 de septiembre de 2024 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

En los informes mensuales de incumplimientos de comercializadores y consumidores directos en la liquidación del operador del sistema se aprecia que, desde ese primer impago, ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. no ha venido atendiendo a la totalidad de sus obligaciones de pago en los meses siguientes hasta el último informe disponible, correspondiente a diciembre de 2024. También se aprecia que dichos impagos están generando pérdidas a los sujetos acreedores desde octubre de 2024.

***Impagos de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. en el mes del informe  
(no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8  
del PO 14.7)***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

***Fuente: REE***

Con fecha 9 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del comercializador ENERGY DIAGONAL DOS, S.L., al que se requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite el 4 de octubre de 2024.

Asimismo, en los informes mensuales de incumplimientos anteriormente citados, ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías en el último día del mes desde septiembre de 2024 hasta diciembre de 2024 (último informe disponible), no teniendo garantías depositadas desde octubre de 2024, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente tabla:

***Incumplimientos de garantías de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. a  
fecha fin de mes***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

***Fuente: REE***

## **1.2 Incumplimiento de la obligación de compra de energía e informes mensuales del operador del sistema**

En el último informe mensual de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema disponible, correspondiente al mes de diciembre de 2024, ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. figura con un programa de adquisición de energía menor al del consumo estimado para sus consumidores. En estos informes se muestran los comercializadores que participan en el mercado eléctrico peninsular cuyo programa de adquisición de energía es inferior al 50% de su consumo estimado y para los que la energía no adquirida es superior a 100 MWh, en el sistema peninsular y en los territorios no peninsulares.

**Tabla 2. Ausencia de compras en el mercado de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

*Fuente: REE*

## **1.3 Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Director General de Política Energética y Minas de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L.**

Con fecha 18 de febrero de 2025, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjuntan el acuerdo de inicio, así como el borrador de resolución y traspaso de clientes.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 12 de noviembre de 2024, por impago de la liquidación del operador del sistema, ejecutándose [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada. También se cita el escrito recibido el 9 de diciembre de 2024, por incumplimiento de prestación de garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] requeridas con fecha límite 4 de octubre de 2024.

Adicionalmente, en el acuerdo se contempla el informe mensual de diciembre de 2024 de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, que también recoge los incumplimientos de garantías e incumplimientos de la compra de la energía necesaria para sus consumidores. En este informe se indica que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la

ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y figura con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En ese informe también se recoge que ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. figura con un programa de energía de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], que es inferior al consumo estimado de sus clientes en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización durante el periodo de un año y el traspaso de los clientes de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado.»*. Igualmente se acuerda la acumulación de ambos procedimientos, así como la adopción de cinco determinadas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

## 2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia y el borrador de su resolución.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 bis, relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado, por lo que se propone acordar la inhabilitación de la comercializadora por el incumplimiento de dichos artículos.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*«a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.»*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L.*

*c) Suspender el derecho de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Eliminar las ofertas de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»*

Todas estas medidas cautelares estarán vigentes durante la sustanciación del procedimiento acumulado de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando la inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia durante un periodo de un año y determina que la inhabilitación de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. adquirirá eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

En este sentido, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ENERGY DIAGONAL DOS, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede adoptar medidas cautelares tendentes a garantizar la eficacia de la resolución que finalmente se adopte, entre otras, impedir el traspaso de clientes a un comercializador del grupo empresarial al que pertenece ENERGY DIAGONAL DOS o a empresas vinculadas a la misma, esto es, entre otros supuestos, a empresas que compartan o hayan compartido a un mismo administrador.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar

traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre».

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes) y 73.3 bis (compra de energía para consumidores en el mercado) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

#### **3.1 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas) desde septiembre de 2024:

**Garantías depositadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

*Fuente REE*

De estos datos, cabría concluir que ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme



a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conviene señalar además que, conforme a lo indicado en los informes mensuales de incumplimientos de comercializadores y consumidores directos en la liquidación del operador del sistema se aprecia que, desde septiembre de 2024 hasta diciembre de 2024, ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. no ha venido atendiendo a la totalidad de sus obligaciones de pago, lo que desde octubre de 2024 está generando una pérdida en los sujetos acreedores debido a que los citados impagos no se han podido cubrir con la ejecución de garantías. Dichas pérdidas ascienden en diciembre de 2024 a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «*Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones*».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que “*La compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema*”.

A este respecto, a tenor del informe mensual de incumplimientos de liquidación del operador del sistema de diciembre de 2024, la empresa ENERGY DIAGONAL DOS, S.L aparece en la península con un programa de energía de 3.596 MWh y una energía no adquirida, en base al 90% del consumo estimado de sus clientes, de 4.530 MWh, resultando su programa de adquisición de energía del 40% respecto al consumo estimado.

Según la información disponible en la CNMC en la base de datos de consumidores y puntos de suministros (SIPS), regulada en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, el número de puntos de suministro de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L, se ha venido incrementando progresivamente, y mantendría más de 300 clientes, siendo la tercera parte de ellos industriales, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

**Tabla 3. Evolución de clientes peninsulares de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L**

Peaje	may-2024	jun-2024	jul-2024	ago-2024	sep-2024	oct-2024	nov-2024	dic-2024	ene-2025	feb-2025
2.0TD	6	6	10	27	29	29	29	28	26	25
3.0TD	12	14	23	54	70	71	77	79	119	198
6.1TD	2	2	14	40	41	46	47	53	78	112
6.2TD			1	2	2	2	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>48</b>	<b>123</b>	<b>142</b>	<b>148</b>	<b>155</b>	<b>162</b>	<b>225</b>	<b>337</b>

**Fuente: CNMC (SIPS)**

Por tanto, ENERGY DIAGONAL DOS, S.L habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado la energía necesaria para el suministro de sus clientes.

## 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), en los términos y cantidades expresadas en las tablas recogidas en anteriores apartados. A fecha 31 de diciembre de 2024, el déficit de garantías de la comercializadora ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Estaría por tanto incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, la inhabilitación de ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías. Conviene señalar además que, debido a que los citados impagos no se han podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

**SEGUNDA.** ENERGY DIAGONAL DOS, S.L. no estaría adquiriendo la suficiente energía para sus consumidores en el mercado, a tenor del último informe mensual de incumplimientos de liquidación del operador del sistema. Así, en el informe de diciembre de 2024, la empresa ENERGY DIAGONAL DOS, S.L aparece con un programa de energía de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que supone un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] del consumo estimado por parte de sus clientes en el sistema peninsular (energía no adquirida de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]), incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.